



**RESOLUCION QUE DETERMINA LA RESPONSABILIDAD DEL C.
ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS, DENTRO DEL
PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA MARCADO CON
EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 08/2025.**

En la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, siendo el día 21 del mes de abril del año 2025.

VISTO.- El contenido de la investigación realizada dentro del Procedimiento Administrativo instaurado al C. al no existir diligencia y/o prueba pendiente por desahogar dentro de dicha investigación y encontrándose en tiempo y forma para resolver el procedimiento de investigación, de conformidad con lo establecido por el artículo 142 fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, artículo 114 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se emite la presente resolución, atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El trabajador C. con número de empleado ingresó a laborar para este Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, el 01 de octubre del año 2021, con un horario laboral comprendido de las 08:00 a las 15:30 horas de lunes a viernes, descansando los días sábados y domingos de cada semana.

SEGUNDO.- Mediante oficio marcado con el número 0100/25 de fecha 11 de marzo del año 2025, se informó que el trabajador desobedeció las órdenes que recibe de sus superiores sin motivo justificado el día 4 de marzo de 2025, incurriendo así en el supuesto de lo que establece el artículo 29 fracción VI de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Que en fecha 4 de marzo del 2025 se levantó Acta Administrativa al trabajador mediante la cual se menciona que el trabajador presuntamente **desobedeció las órdenes que recibe de sus superiores sin motivo justificado.**

CUARTO.- Acto continuo el 18 de marzo del 2025 se notificó el inicio del Procedimiento Administrativo marcado con el número de expediente 08/2025, señalándose para el día 25 de marzo de 2025, el desahogo de la audiencia de investigación, ofrecimiento de pruebas y alegatos, el cual fue instaurado en contra del C. por el Apoderado legal el Lic. Sergey Ulises Gutiérrez Valle, quien acreditó personalidad mediante Poder Notarial número once mil noventa y uno,

QUINTO.- Posteriormente el 25 de marzo del 2025, se tenía programada la audiencia de desahogo de Acta de Investigación Administrativa instaurado en contra de la C. la cual fue diferida para el día 8 de abril del 2025, esto debido a que un testigo de cargo el C. Francisco Torres Castañón se encontraba de incapacidad temporal por enfermedad debidamente expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), presentando documento idóneo para su debida constancia.



CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Mediante oficio número 530/2025 de fecha 14 de marzo del año 2025, se giró oficio al trabajador a efecto de comparecer y manifestar sobre los hechos, mismo que fue recibido por el mismo trabajador el día 18 de marzo de 2025, firmando (e) recibido, citándolo para que compareciera a las diez horas del día martes 25 de marzo del año en curso, en las instalaciones de la Coordinación Jurídica ubicadas en la Sindicatura Municipal (Sala Adjunta) del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas.

SEGUNDO. El Acta de Investigación Administrativa fue realizada de conformidad con el artículo 32 párrafo segundo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el Lic. Sergey Ulises Gutiérrez Valle, Apoderado Legal del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, quien, como ya se mencionó justificó tal personalidad al inicio de la notificación del procedimiento administrativo del trabajador investigado, se le otorgó su derecho de audiencia y defensa, apercibiéndolo que en caso de no comparecer el día y hora señalados para el desahogo de su Procedimiento Administrativo, se procedería con el desahogo de la investigación administrativa referida sin su presencia y perdería el derecho de hacer manifestaciones y ofrecer pruebas correspondientes a su defensa.

TERCERO. El día 08 de marzo del año 2025, a las diez horas (10:00), el Lic. Sergey Ulises Gutiérrez Valle, Apoderado Legal del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, presidió el desahogo del Acta de Investigación Administrativa, personalidad que acreditó mediante Poder Notarial número

dejando copia del mismo, con la asistencia de dos testigos, el Lic. José Eduardo Chávez Guevara y la Lic. Yazmín Reveles Rodríguez, se contó con la presencia del **C. Arq. Felipe de Jesús Sandoval López, Secretario Técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, así como los testigos de cargo la C. Ing. María del Carmen de la Torre Méndez y el C. Francisco Torres Castañón,** diligencia a la que **NO** asistió el trabajador estando debida y legalmente notificado para el desahogo de la audiencia de investigación.

CUARTO. Dentro de la investigación del mencionado Procedimiento de Investigación Administrativa, se cuenta con la declaración del **C. Arq. Felipe de Jesús Sandoval López, Secretario Técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente,** quien en lo esencial manifestó: *“Que es mi deseo ratificar el contenido y firma del acta levantada al C. [Nombre] ya que en fecha 4 de marzo del 2025, se le dieron indicaciones para realizar una notificación por parte de su jefa inmediata, la ING. MARÍA DEL CARMEN DE LA TORRE MÉNDEZ y acompañado de su compañero el C. FRANCISCO TORRES CASTAÑÓN en el Fraccionamiento La Cantera, para lo cual Luis Roberto no acató las indicaciones, aventando incluso y dejando*

Se cuenta también con la declaración de la C. Ing. María del Carmen de la Torre Méndez quien en lo esencial manifestó: “que en estos momentos quiero ratificar el acta en la cual soy testigo de la desobediencia por parte del compañero [Nombre] va aue al darle la indicación de ir a notificar al domicilio ubicado en la calle [Dirección] se negó a



Así también se tomó la declaración al **C. Francisco Torres Castañón** quien a su vez manifestó: *“que reconozco y ratifico el contenido del acta levantada al compañero ya que es mi firma la plasmada en la misma, también quiero hacer saber en esta investigación que soy testigo de que el compañero desobedeció las indicaciones por parte de la ING. MARIA DEL CARMEN DE LA TORRE MÉNDEZ y del ARQ. FELIPE DE JESÚS SANDOVAL LÓPEZ ya que al estar notificando en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, no quiso realizar la notificación*

QUINTO. Con base en lo anterior, es necesario determinar si la conducta del trabajador **C.**, perfecciona la hipótesis contenida dentro del artículo 29 fracción **VI**, que a su letra dice:

Artículo 29.- “La o el titular de la entidad pública podrá rescindir la relación de trabajo a la o el trabajador, sin incurrir en responsabilidad.

Para ello, deberá substanciarse un procedimiento al que asistan la o el propio trabajador, la parte denunciante en caso de haberla y la parte sindical correspondiente para garantizar que exista igualdad de condiciones procesales. Lo anterior, siempre y cuando se produzca cualesquiera de las causales siguientes:

VI. Por desobedecer la o el trabajador, sin justificación, las órdenes que recibe de sus superiores;

Al analizar las causales invocadas para el desarrollo del presente **Procedimiento Administrativo POR INCURRIR PRESUNTAMENTE EN DESOBEDIENCIA SIN JUSTIFICACIÓN A LAS ÓRDENES QUE RECIBE DE SUS SUPERIORES SIN MOTIVO JUSTIFICADO**, una vez desahogada la audiencia de investigación y valoradas las pruebas, tenemos que **SE ACREDITA LA CAUSAL** puesto que el trabajador **C.**

NO asistió a la audiencia de procedimiento de investigación, garantizando su derecho de audiencia y defensa, es por ello que no desvirtuó EL HABER DESOBEDECIDO SIN JUSTIFICACIÓN LAS ÓRDENES QUE RECIBIÓ DE SUS SUPERIORES SIN MOTIVO JUSTIFICADO EL DÍA QUE SEÑALA EL ACTA ADMINISTRATIVA levantada el 4 de marzo de 2025, así como tampoco desvirtuó las manifestaciones hechas por los testigos, por lo tanto se acredita el acto de que, desobedeció sin justificación las órdenes que recibió de sus superiores sin motivo justificado, por lo cual se acredita la causal contemplada en el artículo 29 fracción VI de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y lo hace sujeto a la aplicación de una medida disciplinaria de rescisión de la relación laboral.

Expuesto lo anterior se acredita la responsabilidad en la que el **C.** respecto a los hechos denunciados ante esta Sindicatura a mi cargo.

SEXTO. - En virtud a todo lo anteriormente expuesto, razonado, fundado y motivado que fue, es que con la conducta adoptada por el servidor público **C.**



Ayuntamiento de
Guadalupe
2024 | 2027



Sindicatura
Municipal

RESUELVE:

I.- Se **acredita** la conducta incurrida por el trabajador C.
en los términos expuestos motivados y fundados en los considerandos que
antecedan.

II.- Se **IMPONE LA SANCIÓN CONSISTENTE EN LA RESCISIÓN
LABORAL**, con base a lo establecido en el 28 de la Ley del Servicio Civil del Estado de
Zacatecas, **la cual surte efectos a partir del siguiente día hábil de la notificación de la
presente resolución al C.**

III.- Notifíquese copia de la presente determinación al Departamento de Capital
Humano del Ayuntamiento de Guadalupe, Zac., para que se realicen los trámites
administrativos correspondientes a la rescisión laboral y baja del empleo del servidor público.

IV.- Notifíquese la presente Determinación personalmente al C.

**ASÍ LO FIRMA Y DETERMINA LA LIC. ANALÍ INFANTE MORALES, SÍNDICA
MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS. - CONSTE. -----**

LIC. ANALÍ INFANTE MORALES
SÍNDICA MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZAC.

C.c.p.- Lic. Raquel Ortiz Sifuentes. Secretaria de Gobierno Municipal. - Para su superior conocimiento.
C.c.p.- Dr. Guillermo Gerardo Dueñas González. Secretario de Desarrollo Urbano Ecología y Medio Ambiente. Para su conocimiento.
C.c.p.- L. C. Alfredo Gutiérrez Hernández. Jefe del Departamento de Capital Humano. Para trámite respectivo.
C.c.p.- Lic. José Adán Aguilar Ortiz. Encargado de la Coordinación Jurídica. Para su atención.